

REGLAMENTO DEL REGISTRO COLEGIAL DE SOCIEDADES PROFESIONALES DE EDUCADORAS Y EDUCADORES SOCIALES

La Junta de Gobierno del Colegio Profesional de Educadores y Educadoras Sociales de Castilla y León en reunión ordinaria celebrada el día 7 de marzo de 2008, en cumplimiento de lo previsto en la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 2/2007, de 15 de marzo, de Sociedades Profesionales y en el artículo 8.4 y concordantes de la misma, ha acordado:

Primero. Crear el Registro Colegial de Sociedades Profesionales.

Segundo. Aprobar el Reglamento del Registro que se incorpora anexo al presente acuerdo.

ANEXO

Reglamento del Registro Colegial de Sociedades Profesionales adscritas al Colegio Profesional de Educadores y Educadoras Sociales de Castilla y León

Artículo 1. - Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas necesarias para la constitución y adecuada articulación, conforme a lo previsto en los artículos 7.2 b), 8 y Disposición Transitoria Segunda de la Ley 2/2007, de 15 de marzo, de Sociedades Profesionales, del Reglamento de Sociedades Profesionales del Colegio.

Artículo 2. - Ámbito de aplicación

Las sociedades, cualesquiera que fuera su forma societaria, inclusive las sociedades civiles, que se constituyeran y tuvieran por objeto social el ejercicio en común de la profesión de Educador Social, deberán constituirse como sociedades profesionales y si su domicilio social, único o principal, estuviera dentro del ámbito territorial del Colegio Profesional de Educadores y Educadoras Sociales de Castilla y León deberán obligatoriamente inscribirse en el Registro Mercantil correspondiente a su domicilio social, único o principal, en primer lugar y, posteriormente, en el Registro de Sociedades Profesionales del Colegio Profesional de Educadores y Educadoras Sociales de Castilla y León. La misma obligación incumbe a las sociedades multidisciplinares que entre las varias actividades profesionales que ejerzan en común, se encuentre la profesión de Educador Social siempre que su domicilio, único o principal, se encuentre comprendido en el ámbito territorial del Colegio Profesional de Educadores y Educadoras Sociales de Castilla y León

Artículo 3. - Organización física del Registro

El Registro de Sociedades Profesionales contará con una hoja registral en soporte informático por cada Sociedad Profesional en la que constarán todas las inscripciones relativas a la misma.

Formará parte del Registro de Sociedades Profesionales, como anexo, un expediente o protocolo por cada Sociedad Profesional inscrita, que contendrá, ordenados cronológicamente, los documentos necesarios para practicar la correspondiente inscripción, las resoluciones concernientes a aquellos y la documentación relativa a los actos inscritos o aportados junto con la correspondiente solicitud en su caso.

Artículo 4. - Actos sujetos a inscripción

Se inscribirán en el Registro de Sociedades Profesionales del Colegio Profesional de Educadores y Educadoras Sociales de Castilla y León los siguientes actos, según consten en la escritura de constitución y en la inscripción de la misma que sea efectuada en el Registro Mercantil:

- 1- Denominación o razón social.
- 2- CIF /NIF.
- 3- Teléfono de contacto, Fax y correo electrónico.
- 4- Domicilio social.
- 5- Fecha, reseña identificativa de la escritura pública de constitución y notario autorizante.
- 6- Duración de la sociedad, si se hubiese constituido por tiempo determinado.
- 7- La actividad o actividades profesionales que constituyan el objeto social.
- 8- Identificación de los socios profesionales, con su número de colegiación y colegio profesional de pertenencia.
- 9- Identificación de los socios no profesionales.
- 10- Identificación de las personas que se encarguen de la administración y representación de la sociedad.

Asimismo, cualquier cambio de socios y administradores, así como cualquier cambio del contrato social deberá ser objeto de inscripción; así, a título de ejemplo:

- 1- Cambio de socios profesionales y no profesionales.
- 2- Ceses y nombramientos de los administradores sociales.
- 3- Fusión, escisión, transformación, disolución y liquidación de la sociedad profesional.
- 4- Otras modificaciones que se efectuasen en el contrato social, denominación, objeto y domicilio social.
- 5- Las eventuales resoluciones sancionadoras a los colegiados socios profesionales que afecten a su ejercicio profesional, que se comunicarán por el Colegio Profesional de Educadores y Educadoras Sociales de Castilla y

León al Registro Mercantil, así como al Ministerio de Justicia y a la Consejería de Interior y Justicia de la Junta de Castilla y León.

- 6- Cualesquiera otros que vinieran exigidos por la normativa de desarrollo de la Ley de Sociedades Profesionales, por resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado y por las normas y acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno del Colegio Profesional de Educadores y Educadoras Sociales de Castilla y León para la aplicación, desarrollo e interpretación del presente Reglamento.

Artículo 5. - Títulos inscribibles

Son títulos inscribibles:

- 1- Las comunicaciones que de oficio efectúe el Registrador Mercantil relativas a la práctica de las inscripciones realizadas en el Registro Mercantil por las sociedades profesionales.
- 2- La escritura pública de constitución de la sociedad o cualquiera otra acreditativa del acto que se pretende inscribir.
- 3- Los demás actos de los que deba quedar constancia registral, tanto judiciales como administrativos, se inscribirán de oficio mediante la presentación del testimonio correspondiente.

Artículo 6. - Procedimiento de inscripción

El/la Secretario/a del Colegio Profesional de Educadores y Educadoras Sociales de Castilla y León, como responsable del Registro de Sociedades Profesionales, procederá a efectuar la primera inscripción de las Sociedades profesionales en el Registro colegial, así como las inscripciones correspondientes a los ceses o cambios de socios o administradores, cambios del contrato social o cualquier otro acto sujeto a inscripción, en el plazo de máximo de tres meses (tiempo para que se reúna la Junta de Gobierno), contados a partir del día siguiente en que se reciba la preceptiva comunicación de oficio del Registrador Mercantil correspondiente, o se produzca la petición del interesado, que en este último caso deberá acompañarse de la primera copia de la escritura pública correspondiente en la que deberá constar la diligencia de presentación e inscripción correctamente efectuadas en el Registro Mercantil correspondiente. En el plazo indicado, verificada la identificación de los socios profesionales, su número de colegiación y el requisito de no estar sujeto a inhabilitación por resolución firme administrativa o judicial y de no estar incurrido en incompatibilidad manifiesta, y previo acuerdo al efecto adoptado por la Junta de Gobierno, se procederá a efectuar la inscripción. Si los socios profesionales hubiesen causado baja en el Colegio, estuviesen sujetos a inhabilitación por resolución firme administrativa o judicial o estuvieran incurridos en incompatibilidad manifiesta, previo acuerdo también de la Junta de Gobierno, se denegará la inscripción, procediendo a notificar fehacientemente a los socios profesionales y representantes de la Sociedad Profesional y al Registro Mercantil dicho acto

denegatorio, así como al resto de Colegios profesionales afectados en el caso de las sociedades multidisciplinares.

A la sociedad inscrita se le asignará un número de registro que adoptará la siguiente forma SP/X/001

SP- Siglas que hacen referencia a que se trata de una sociedad profesional.

X- Será el código correspondiente a cada tipo de sociedad: ES (sólo Educadores Sociales) o M (Sociedades multidisciplinares).

001- Número de orden de la sociedad inscrita.

Artículo 7. - Efectos de la inscripción

La inscripción en el Registro colegial que será única y tendrá validez en todo el territorio nacional surte los efectos jurídicos siguientes: la incorporación de la sociedad profesional al Colegio y la sujeción de la sociedad profesional a las competencias de ordenación de la profesión y de representación y defensa de sus miembros y de la profesión que la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales y los Estatutos generales atribuyen al Colegio.

La inscripción de la Sociedad Profesional en el registro colegial no implica en ningún caso la adquisición por la misma de los derechos políticos que los Estatutos colegiales reconocen a los Educadores y Educadoras Sociales colegiados.

Artículo 8. - Cancelación de la inscripción

La cancelación de la inscripción procederá, previo acuerdo de la Junta de Gobierno, en todo caso de disolución de la sociedad. Se practicará la cancelación bien de oficio, en virtud de la comunicación del Registrador Mercantil, o a instancia de los representantes o socios profesionales de la sociedad, acompañada de certificación registral del acuerdo de disolución.

También se podrá cancelar de oficio la inscripción cuando la Sociedad Profesional incumpla alguno de los presupuestos exigidos por la Ley y este Reglamento.

En el caso de disolución por incumplimiento sobrevenido del requisito de que los socios profesionales no incurran en incompatibilidad o inhabilitación para el ejercicio de la profesión, la cancelación de la inscripción se ordenará de oficio si transcurre el plazo de tres meses establecido en el artículo 4.5 de la Ley 2/2007, sin que se haya acreditado la exclusión del socio o socios profesionales incursos en la incompatibilidad o inhabilitación.

De la cancelación de la inscripción se dará cuenta al Registro Mercantil, al Ministerio de Justicia y a la Consejería de Interior y Justicia de la Junta de Castilla y León.

Artículo 9. - Tasas y cuotas de inscripción y de mantenimiento del Registro de Sociedades Profesionales

El Colegio Profesional de Educadores y Educadoras Sociales de Castilla y León podrá establecer, previo acuerdo de la Asamblea General de Colegiados Y Colegiadas, para su establecimiento y modificación, tasas, cuotas de inscripción y mantenimiento del Registro de Sociedades Profesionales a las entidades que se inscriban en el mismo, que insten actos inscribibles o que soliciten las certificaciones oportunas.

Artículo 10. - Publicidad

El Registro de Sociedades Profesionales es público. La publicidad del contenido de su hoja registral en soporte informático abierta a cada Sociedad Profesional en el Registro de Sociedades Profesionales se realizará previa remisión periódica al Ministerio de Justicia de las inscripciones practicadas a través de un portal en internet público, gratuito y permanente bajo la responsabilidad del Ministerio de Justicia. También se estará a lo que regule la Junta de Castilla y León en esta materia.

Artículo 11. - Certificaciones

A solicitud de cualquier socio profesional Educador/a social colegiado el/la Secretario/a del Colegio Profesional de Educadores y Educadoras Sociales de Castilla y León expedirá certificación acreditativa de la inscripción y vigencia en la fecha de la solicitud de la sociedad profesional a la que pertenece el socio profesional solicitante.

Artículo 12. - Responsabilidad del Colegio

Ni el/la Secretario/a de la Junta de Gobierno, ni ésta, ni el propio Colegio Profesional de Educadores y Educadoras Sociales de Castilla y León son responsables de la validez conforme a derecho o de la exactitud de los datos incorporados al Registro de Sociedades Profesionales creado por el presente Reglamento, que provengan o deriven de manifestaciones efectuadas por los otorgantes o constituyentes de aquellas.

Disposición final

El presente Reglamento entra en vigor el día 15 de marzo de 2008.